

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los defectos advertidos en auto del 4 de octubre de 2021 y como la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **ADRIANA BAUTISTA CHACÓN**, con defensora adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Santander, contra la sociedad **SKEEM S.A.S.** representada legalmente por el señor **JUAN PABLO CASTAÑO MUÑOZ**, o quien haga sus veces y solidariamente contra los señores **JUAN PABLO CASTAÑO MUÑOZ** y **YOMARI POLO MONSALVE**, cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **se admitirá**.

Igualmente, por configurarse los supuestos del art. 151 del Código General del Proceso, pues la demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento la carencia de recursos, se concederá el amparo de pobreza.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **ADRIANA BAUTISTA CHACÓN**, con defensora adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Santander, contra la sociedad **SKEEM S.A.S.** representada legalmente por el señor **JUAN PABLO CASTAÑO MUÑOZ**, o quien haga sus veces y solidariamente contra los señores **JUAN PABLO CASTAÑO MUÑOZ** y **YOMARI POLO MONSALVE**, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 e 2020, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. para que comparezcan a contestar la demanda.

Surtidas las notificaciones, se convocará a la audiencia de que trata el artículo 72 CPTSS.

TERCERO: CONCEDER amparo de pobreza a la demandante **ADRIANA BAUTISTA CHACÓN**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la demandante a la Abogada **LAURA PATRICIA SERRANO GARCÍA**, defensora adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Santander, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADRIANA BAUTISTA CHACÓN
DEMANDADOS: SKEEM S.A.S., JUAN PABLO CASTAÑO MUÑOZ Y YOMARI POLO MONSALVE
RAD: 680014105001-2021-00266-00

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d922c43bbc53ca09a9107aa448df175bfabfa8fe1686cc760f8d8ba6d6de704

Documento generado en 15/10/2021 02:42:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>